



PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS - UNEB, ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS - ACEB Y SINDICATO DE TRABAJADORES DEL BANCO GNB SUDAMERIS - SINTRAGNB, AL BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

CAPÍTULO I

CLÁUSULAS DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 1. OBJETO

La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., entidad que para este acto jurídico se denominará **EL BANCO**, el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL BANCO GNB SUDAMERIS – SINTRAGNB, organización sindical de primer grado y de empresa, con personería jurídica No. 0793 de marzo 14 de 1986, la UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS - UNEB, organización sindical de primer grado y de industria, con personería jurídica No. 1503 de octubre 16 de 1958, y la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS - ACEB, organización sindical de primer grado y de industria con personería jurídica 001828 de diciembre 11 de 1958, personerías jurídicas emanadas por el Ministerio de Trabajo, quienes actúan en nombre y representación de los trabajadores y que en lo sucesivo se denominarán **LOS SINDICATOS**, para establecer las normas que harán parte de los contratos de trabajo y de las relaciones colectivas entre las partes, durante su vigencia.

ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

EL BANCO reconoce al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL BANCO GNB SUDAMERIS – SINTRAGNB, a la UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS - UNEB y a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS – ACEB, como representantes de los trabajadores y, en consecuencia, para todo lo relacionado con reclamos relativos al régimen de trabajo y al cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo, se entenderá con estas organizaciones sindicales.

ARTÍCULO 3. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las normas contenidas en ésta se aplicarán a todos los trabajadores de **EL BANCO**, incorporándose a los contratos individuales de trabajo existentes y a los que se celebren en el futuro. Dichos contratos no podrán ser desmejorados en ningún caso en perjuicio de los trabajadores. Toda disposición que trate de desvirtuarlas o contradecirlas, se considera inexistente.

PARÁGRAFO: **EL BANCO** aplicará de manera integral la Convención Colectiva de Trabajo a todos los trabajadores de sus filiales, así como todas las cláusulas y disposiciones preexistentes que en todo o en parte beneficien al trabajador.



ARTÍCULO 4. VIGENCIA.

La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una duración de DOCE (12) meses, a partir del 1 de septiembre de 2025 y hasta el 31 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 5. CONTINUIDAD DE DERECHOS E INTERPRETACIÓN DE NORMAS.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, todos los artículos, cláusulas, numerales, literales, párrafos o parte de éstos, de las anteriores convenciones colectivas, laudos arbitrales, planes y reglamentos de préstamos de vivienda, que no hayan sido modificados o sustituidos por la presente convención colectiva, seguirán vigentes y se incorporarán a la que se firme para que formen un solo cuerpo. De igual manera, todas las cláusulas y disposiciones preexistentes, que en todo o en parte beneficien al **TRABAJADOR** y a **LOS SINDICATOS** y no sufran modificación, en sentido de mejoramiento mediante el acto jurídico resultante, continúan vigentes y se consideran parte del mismo.

ARTÍCULO 6. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, todos los contratos de trabajo que celebre **EL BANCO** serán a término indefinido, y así mismo, vinculará con esta modalidad de contratación a quienes actualmente prestan su servicio a **EL BANCO** bajo cualquier otra forma de contrato.

ARTÍCULO 7. DERECHO DE ASOCIACIÓN.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y adicional a lo ya pactado, se incluirá el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO: En acatamiento estricto del Derecho de Asociación y como garantía de este, **EL BANCO** se obliga a facilitar los medios institucionales necesarios a todos los trabajadores que se encuentren en cualquier modalidad de trabajo, para que tengan acceso a **LOS SINDICATOS**, mediante la disposición de un botón web, dispondrá de un espacio en la página electrónica de inicio de la Intranet, en el que instalará un vínculo con el logo de **LOS SINDICATOS**, que remita a los trabajadores a las páginas de los mismos, este botón simplemente enviará a los trabajadores a dichas páginas.

ARTÍCULO 8. DEPÓSITO Y PUBLICACIÓN DE NORMAS CONVENCIONALES.

Una vez firmada la nueva Convención Colectiva de Trabajo, por parte de **EL BANCO** y **LOS SINDICATOS**, dentro de los QUINCE (15) días siguientes según lo ordena el artículo 469 del Código Sustantivo de Trabajo, **EL BANCO** y **LOS SINDICATOS**, elaborarán el texto de la nueva Convención Colectiva de Trabajo incluyendo todas las normas convencionales vigentes y laudos arbitrales, incluido el nuevo acuerdo convencional, con el fin de firmarla y depositarla ante el Ministerio del Trabajo.

Igualmente, dentro de los TREINTA (30) días calendario siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO**, editará ejemplares para ser entregados a cada uno de



los trabajadores convenionados y DOSCIENTOS (200) ejemplares para cada una de las organizaciones sindicales, y adicionalmente, publicará en la página principal de Intranet.

ARTÍCULO 9. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

Adicional a lo ya pactado, y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO**, suministrará la información con una periodicidad trimestral dentro de los primeros DIEZ (10) días de enero, abril, julio y octubre. Además, suministrará a **LOS SINDICATOS** la siguiente información:

- Listados con fecha de ingreso y retiros, con sus causales, del personal del banco.
- Número de trabajadores afiliados a los planes de salud, discriminado por plan de salud, número de beneficiarios, con rangos de edad y valor total pagado por cada plan de salud en el semestre, e índice de siniestralidad de cada póliza.
- Listado de trabajadores a quienes se les ha otorgado ascensos.
- Listado de trabajadores que desempeñen reemplazos transitorios.
- Mínimos y máximos de las categorías o grados, niveles y cargos detallados del escalafón vigente.
- Listado de trabajadores con vacaciones anticipadas/vencidas y número de períodos anticipados/vencidos por cada uno.
- Listado de trabajadores temporales.
- Listado del total de los trabajadores del Banco por redes (Tequendama, GNB Colombia antes HSBC y GNB Sudameris).
- Listado de trabajadores con responsabilidades familiares del cuidado.

ARTÍCULO 10. JORNADA LABORAL DE TRABAJO.

Adicional a lo ya pactado, **EL BANCO** establecerá que la jornada diurna será la comprendida entre las 06:00 am y las 06:00 pm y la jornada nocturna la comprendida entre las 06:00 pm y las 06:00 am.

PARÁGRAFO: En todo caso la jornada laboral que supere la jornada establecida en la Convención Colectiva de Trabajo, será reconocida como horas extras, las cuales serán pagadas en dinero.

ARTÍCULO 11. COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST).

Adicional a lo ya pactado y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se adicionarán los siguientes párrafos:

PARÁGRAFO 1: En todo caso, el cargo de secretario del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) será ocupado por un representante de los miembros elegidos por los trabajadores de la plancha que obtenga la mayor votación.

PARÁGRAFO 2: Las reuniones del Comité serán realizadas de manera presencial.

PARÁGRAFO 3: El COPASST realizará campañas acordes a la Seguridad y Salud en el Trabajo, proyectos de investigación y de capacitación de sus integrantes y de los trabajadores, para lo cual, **EL BANCO** asumirá los gastos que se generen para tal fin.



PARÁGRAFO 4: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en caso de la ocurrencia de un incidente y/o accidente de trabajo, **LOS SINDICATOS** serán incluidos en el equipo investigador conformado para la correspondiente investigación conforme se establece en la Resolución 1401 de 2007 en su artículo 7.

PARÁGRAFO 5: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** en conjunto con **LOS SINDICATOS**, generará un programa de inspecciones presenciales a instalaciones, maquinaria y/o equipos que incluya como mínimo los formatos de inspección, un plan anual de inspecciones planeadas a nivel nacional, informe de la recolección de información y medidas de solución conforme los hallazgos. Para tal fin, **EL BANCO** dispondrá los recursos necesarios para el desplazamiento en sitio del o los representantes de **LOS SINDICATOS** asignados para este fin.

ARTÍCULO 12. ELECCIONES COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, con el ánimo de garantizar una participación amplia y democrática de todos los trabajadores en la conformación del Comité de Convivencia Laboral, **EL BANCO** informará a los trabajadores y a **LOS SINDICATOS**, con una anticipación no menor a TREINTA (30) días hábiles, para que los trabajadores interesados en hacer parte de dicho Comité conformen las planchas correspondientes para su postulación. Pasados los TREINTA (30) días hábiles para el envío de las planchas respectivas, **EL BANCO**, dentro de los OCHO (8) días calendario siguientes, informará a los trabajadores y a **LOS SINDICATOS** las planchas recibidas y el número asignado a cada una de ellas, así como la fecha de realización de las votaciones, la cual será programada, como mínimo, QUINCE (15) días calendario después de la fecha de confirmación antes mencionada. En la misma fecha, **EL BANCO** convocará a **LOS SINDICATOS** para establecer los mecanismos tecnológicos necesarios que permitan garantizar la salvaguarda de los votos recolectados.

Para el escrutinio de los votos, el cual será realizado en la ciudad de Bogotá, se creará una comisión transitoria, conformada por DOS (2) representantes de **EL BANCO** y TRES (3) representantes de **LOS SINDICATOS**, quienes elaborarán un acta con el resultado de dicho escrutinio, para ser entregada a **EL BANCO** y **LOS SINDICATOS**.

Conformación de planchas: con el ánimo de garantizar una participación amplia y democrática de todos los trabajadores en la conformación del Comité de Convivencia Laboral, las planchas correspondientes para su postulación incluirán; quien actuará como principal y quien como suplente e indicando:

1. Nombres completos.
2. Cédula de ciudadanía.
3. Dependencia en la cual laboran.
4. Cargo que desempeñan.

PARÁGRAFO 1: **EL BANCO** realizará una capacitación formal, con una periodicidad semestral a los miembros del Comité de Convivencia Laboral.



PARÁGRAFO 2: La parte (**EL BANCO** y **LOS TRABAJADORES**) que ocupe el cargo de Presidente, no podrá al mismo tiempo ser designado en el cargo de Secretario.

PARÁGRAFO 3: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, antes de iniciar cada reunión del Comité de Convivencia Laboral, el Secretario presentará el acta de la reunión anterior para ser firmada y aprobada por los miembros del Comité, la copia del acta será entregada a cada integrante del mismo.

CAPÍTULO II

SALARIOS Y PRIMAS

ARTÍCULO 13. INCREMENTO SALARIAL.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** incrementará el sueldo básico mensual de todos sus trabajadores en un CATORCE POR CIENTO (14%).

ARTÍCULO 14. PRIMAS DE CARGO.

Adicional a lo ya pactado y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** incrementará las primas de cargo, en el porcentaje de incremento salarial pactado.

PARÁGRAFO 1: La prima de cargo de Asesor de Servicios, será extendida a los cargos: Auxiliares de Vinculación, Agentes de Atención Telefónica y Asesor Canales Electrónicos de Banca Virtual.

PARÁGRAFO 2: Estas primas se pagarán también a aquellos trabajadores que desempeñen parcialmente alguno de estos cargos.

ARTÍCULO 15. PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

Adicional a lo ya pactado y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** incrementará en VEINTICINCO (25) días cada una de las primas de antigüedad de: CINCO (5), DIEZ (10), QUINCE (15), VEINTE (20) y VEINTICINCO (25) años de servicio, que viene reconociendo a los trabajadores de **EL BANCO** diferentes a los provenientes del Banco Tequendama y Banco GNB Colombia (anterior HSBC).

PARÁGRAFO: Adicional a lo ya pactado, **EL BANCO** pagará proporcionalmente la prima de antigüedad, a aquellos trabajadores que se les termine su contrato o se retiren voluntariamente.

ARTÍCULO 16. PRIMA POR AÑO CUMPLIDO.

Adicional a lo ya pactado y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** pagará esta prima de la siguiente forma:



- a) A los trabajadores que cumplan hasta DIEZ (10) años de servicio, el valor correspondiente a TREINTA (30) días de sueldo básico mensual.
- b) A los trabajadores que tengan más de DIEZ (10) años de servicio, el valor correspondiente a TREINTA (30) días de sueldo básico mensual.

CAPÍTULO III

VACACIONES

ARTÍCULO 17. CRONOGRAMA DE VACACIONES.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo **EL BANCO**, en el mes de enero de cada año elaborará un cronograma de vacaciones de las respectivas áreas, unidades, dependencias y oficinas, el cual será concertado con los trabajadores, y una vez realizado y autorizado se dará a conocer a los respectivos trabajadores y se dará estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 18. VACACIONES ADICIONALES.

Adicional a lo ya pactado y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** adicionará DIECISÉIS (16) días calendario a cada uno de los rangos de vacaciones adicionales, que viene reconociendo a los trabajadores del Banco GNB Sudameris.

Se exceptúan los trabajadores provenientes del Banco Tequendama y del Banco GNB Colombia (antes HSBC).

PARÁGRAFO: Para los trabajadores con menos de CINCO (5) años de servicio, se otorgarán DIECISÉIS (16) días calendario adicionales de vacaciones.

ARTÍCULO 19. PRIMA DE VACACIONES PARA TRABAJADORES PROVENIENTES DEL BANCO GNB COLOMBIA (ANTES HSBC).

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** pagará la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.600.000), a los trabajadores provenientes del Banco GNB Colombia (antes HSBC), cuando opten por tomar en dinero sus vacaciones extralegales.

ARTÍCULO 20. VACACIONES ANTICIPADAS.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y en aras de permitir el disfrute real y efectivo de un descanso anual, a aquellos trabajadores que por razones de la expedición de los decretos de emergencia sanitaria por el coronavirus (Covid-19); se les haya anticipado más de un período de vacaciones o hayan hecho uso de períodos de vacaciones vencidas; **EL BANCO** los dejará sin efecto y en consecuencia otorgará los períodos vacacionales anuales de manera regular, en la fecha de su causación.



PARÁGRAFO: En caso de presentarse nuevamente situaciones similares de emergencia sanitaria, económica o social, **EL BANCO** no podrá anticipar más de UN (1) período de vacaciones, y estas siempre deberán ser concertadas con el trabajador.

CAPÍTULO IV

ESTABILIDAD

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Adicional a lo ya pactado y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para las diligencias de descargos, se tendrán en cuenta, las razones jurídicas y de hecho que soporten la decisión tomada, garantizando los principios del debido proceso, defensa, presunción de inocencia, controversia, impugnación del fallo, no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, razonabilidad, proporcionalidad, publicidad y favorabilidad, con respecto a las normas presuntamente violadas.

1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** contará con VEINTE (20) días calendario contados a partir de la fecha en que la Gerencia Nacional de Talento Humano tenga conocimiento de los presuntos hechos para dar inicio al procedimiento disciplinario.

PARÁGRAFO: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO**, notificará mediante comunicación escrita dirigida al trabajador con mínimo QUINCE (15) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la diligencia de descargos, aportando sus respectivas pruebas.

2. DILIGENCIA DE DESCARGOS.

Adicional a lo ya pactado y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las únicas pruebas válidas, presentadas por **EL BANCO**, serán aquellas que se aporten y se notifiquen en la comunicación de la citación a descargos.

3. DECISIONES.

Adicional a lo ya pactado, en caso de que no se encuentre sanción alguna, **EL BANCO** tendrá DIEZ (10) días calendario para notificar al trabajador.

ARTÍCULO 22. CONTABILIZACIÓN DESCUADRES CAJEROS.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** en toda contabilización de descuadres que se haga a un trabajador, deberá adelantar al mismo tiempo la debida investigación, a fin de establecer si el trabajador tiene o no responsabilidad sobre el mismo, de



igual manera, le otorgará las garantías necesarias para realizar las indagaciones que sean útiles en el esclarecimiento del origen o causante del descuadre. Así mismo, participará de forma activa en el proceso de recuperación del dinero en los casos de aprovechamiento de error ajeno, caso fortuito y haciendo el acompañamiento y requerimiento debido como empresa ante el cliente correspondiente.

PARÁGRAFO 1: Cuando se logre comprobar que no existe ninguna responsabilidad del trabajador en el descuadre, **EL BANCO** realizará el pago de la bonificación a cajeros a que tiene derecho.

PARÁGRAFO 2: En caso de presentarse un faltante, **EL BANCO**, permitirá que el trabajador lo pague en cuotas que no superen más del CINCO POR CIENTO (5%) de su sueldo básico mensual.

ARTÍCULO 23. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en caso de terminación unilateral del Contrato de Trabajo sin justa causa por parte de **EL BANCO**, éste pagará a los trabajadores, diferentes a los provenientes del Banco Tequendama y Banco GNB Colombia (antes HSBC), una indemnización adicional equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del total reconocido por la ley laboral.

ARTÍCULO 24. PERÍODO DE LACTANCIA Y PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD.

Adicional a lo ya pactado y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** concederá como licencia de maternidad a las trabajadoras DOS (2) semanas adicionales a las que se reconocen en la actualidad por disposición legal.

PARÁGRAFO 1: Adicional a lo ya pactado, las trabajadoras de **EL BANCO** que se encuentren en el período de lactancia contemplado en la Ley, podrán tomar UNA (1) hora adicional a la establecida convencionalmente, la cual deberá ser tomada junto con la de Ley en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 2: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO**, concederá como licencia de paternidad a los padres SEIS (6) semanas adicionales a las que se reconocen en la actualidad por disposición legal.

PARÁGRAFO 3: Adicional a lo ya pactado para el período de lactancia, **EL BANCO** no exigirá certificación médica donde conste que la madre está lactando, dicho beneficio se otorgará por el plazo estipulado en la Ley y en la Convención Colectiva de Trabajo.



CAPÍTULO V

ESCALAFÓN

ARTÍCULO 25. ESCALAFÓN.

Adicional a lo ya pactado, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** elaborará y publicará un documento que contenga toda la información correspondiente al Escalafón de Cargos Convencionados vigente, con el fin de ser divulgado y entregado a **LOS SINDICATOS**. Dicho documento contendrá el nombre de todos los cargos convencionados, por cada nivel, grado o categoría y su asignación salarial mínima y máxima.

PARÁGRAFO 1: EL BANCO no podrá descender de categoría del Escalafón a ninguno de sus trabajadores, bajo ninguna circunstancia.

PARÁGRAFO 2: EL BANCO actualizará los mínimos de cada categoría o nivel del escalafón con los aumentos salariales pactados.

PARÁGRAFO 3: EL BANCO creará el cargo de supernumerario para el reemplazo de todos los cargos en ausencias de vacaciones, licencias, incapacidades, etc.

FUNCIONES DEL COMITÉ PARITARIO DE ESCALAFÓN.

Adicional a lo ya pactado y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se adicionará un numeral a las funciones del Comité de Escalafón con el siguiente contenido:

El Comité de Escalafón revisará los manuales y funciones de los cargos convencionados, por tanto, los cambios permanentes, como nuevas responsabilidades y funciones que se encuentren, deberán llevarse previamente a este Comité para su validación e inclusión o para una reclasificación del nivel de cargo de acuerdo con las nuevas funciones asignadas. Una vez agotado este proceso se formalizará un nuevo manual de funciones.

REEMPLAZOS TRANSITORIOS.

Adicional a lo ya pactado y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** reconocerá al trabajador que pase a reemplazar transitoriamente un cargo de superior categoría, una bonificación mensual o proporcional por fracción de mes, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del sueldo básico mensual del trabajador que efectúa el reemplazo, siempre que éste no sea inferior al término de OCHO (8) días calendario. Todo reemplazo será comunicado por escrito al trabajador, con copia a la hoja de vida.



AUMENTO POR ASCENSOS.

Adicional a lo ya pactado y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, todo trabajador que cumpla UN (1) mes en el nuevo cargo de mayor categoría, recibirá un aumento mínimo del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario básico del trabajador ascendido. Este aumento se hará efectivo cumplidos TREINTA (30) días calendario en el desempeño del nuevo cargo y operará retroactivamente desde la fecha que empezó a desempeñarlo, dicho ascenso le será comunicado por escrito indicando su nuevo cargo con la asignación salarial correspondiente.

PARÁGRAFO: En todo caso el nuevo salario del trabajador ascendido no podrá estar por debajo del mínimo de la categoría o nivel del cargo al que es ascendido el trabajador.

VACANTES Y ASCENSOS.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** cubrirá de la siguiente forma toda vacante y/o ascenso que se presente así:

EL BANCO Informará de su existencia con una antelación no menor de DIEZ (10) días hábiles a todos los trabajadores, dando prioridad y/o preferencia a los trabajadores que se encuentran en el área de la vacante y/o ascenso que se presente y teniendo en cuenta su antigüedad, experiencia y grado de formación, mediante circular normativa, para que aquellos que se consideren opcionados para ocupar la vacante y/o ascenso tengan la oportunidad de postularse.

La circular se publicará en un lugar visible y en la intranet del Banco, la cual contendrá la siguiente información básica:

- Requisitos del cargo vacante.
- Ubicación del cargo y su denominación.
- Ubicación de la sucursal y dependencia.
- Categoría dentro del escalafón y el respectivo rango de sueldo del escalafón.
- Fecha, lugar y hora en que se efectuarán las pruebas necesarias.
- Publicación de los resultados en lugar visible y en la intranet del Banco.

RECATEGORIZACIÓN DE CARGOS: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** junto con **LOS SINDICATOS** realizarán la recategorización de los cargos del Escalafón.



CAPÍTULO VI

VIVIENDA

ARTÍCULO 26. PRÉSTAMOS DE VIVIENDA.

Adicional a lo ya pactado y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** otorgará el primer crédito de vivienda a los TRES (3) años de servicio a **EL BANCO** en forma continua o discontinua.

ARTÍCULO 27. DESTINACIÓN.

Adicional a lo ya pactado y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se adicionarán los siguientes parágrafos:

PARÁGRAFO 1: EL BANCO otorgará los préstamos de vivienda establecidos, así el inmueble que el trabajador pretenda adquirir esté o no en la ciudad donde reside y/o labora.

PARÁGRAFO 2: EL BANCO otorgará el monto del primer y segundo crédito para adquisición de inmuebles que el trabajador tenga bajo la modalidad de leasing.

ARTÍCULO 28. CUANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los montos de los créditos de vivienda serán los siguientes:

- *Primer Préstamo:* Será equivalente a DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$230.000.000).
- *Segundo Préstamo:* Será de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$110.000.000).
- *Tercer Préstamo:* Será de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$105.000.000).

PARÁGRAFO: Adicional a lo ya pactado, en los casos en que la diferencia monetaria que se presente en el primer préstamo convencional para la adquisición de vivienda del trabajador, entre el valor aprobado y el valor desembolsado o efectivamente pagado por el bien inmueble, será destinada por éste para realizar reparaciones, adecuaciones y/o mejoras locativas necesarias. En estos casos para el primer crédito de vivienda, **EL BANCO** desembolsará el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto del préstamo, si el trabajador está de acuerdo.



ARTÍCULO 29. PLAZO Y TASA DE INTERÉS.

Adicional a lo ya pactado y partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los préstamos serán concedidos con un plazo hasta de VEINTE (20) años, se pagarán por el sistema de cuotas mensuales de amortización gradual y pagarán intereses del DOS POR CIENTO (2%) anual.

ARTÍCULO 30. PLAZO Y TASA DE INTERÉS EN CASO DE RETIRO.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en caso de retiro de algún trabajador por renuncia voluntaria o terminación del contrato sin justa causa, que tenga saldos vigentes de alguno de los créditos de vivienda convencionalmente establecidos, la tasa de interés de dicho préstamo será la misma que se venía aplicando hasta la fecha del retiro.

PARÁGRAFO: Cuando un trabajador a quien se le ha aprobado un préstamo de vivienda sea despedido sin justa causa y no haya utilizado dicho préstamo, tendrá derecho a hacer uso de él, en un plazo máximo de SEIS (6) meses contados a partir del retiro de **EL BANCO**, con las condiciones aquí pactadas.

ARTÍCULO 31. AMORTIZACIÓN.

Adicional a lo ya pactado y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo se adicionará el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO: El trabajador podrá hacer abonos extraordinarios a la deuda a su cargo y **EL BANCO** no aplicará sanción alguna a los trabajadores que prepaguen o anticipen la cancelación de sus créditos.

ARTÍCULO 32. AUXILIO DE VIVIENDA.

Adicional a lo ya pactado y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** incrementará el Auxilio de y las Bonificaciones de vivienda así:

- **EL BANCO** auxiliará a todos los trabajadores a quienes les haya aprobado el primer y segundo préstamo para adquisición de vivienda, con una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor de dicho préstamo.

PARÁGRAFO: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** incrementará en un VEINTE POR CIENTO (20%) las bonificaciones de vivienda que viene reconociendo a los trabajadores del anterior Banco GNB Colombia (antes HSBC).

ARTÍCULO 33. GARANTÍAS.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y adicional a lo ya pactado, **EL BANCO** suministrará a cada trabajador que tenga vigente un crédito de vivienda copia de la póliza de



los seguros de vida e incendio y terremoto, igualmente ampliará la cobertura de dichos seguros con los amparos de responsabilidad civil con terceros, daños internos del inmueble y contenidos.

ARTÍCULO 34. COMITÉ DE VIVIENDA.

Adicional a lo ya pactado y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, El Comité de Vivienda, se reunirá dentro de los QUINCE (15) días contados a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para elaborar el reglamento del plan de vivienda, el cual deberá ser presentado y aprobado en un período no mayor a TRES (3) meses.

PARÁGRAFO: En los casos que la carta de aprobación del crédito de vivienda esté próxima a vencerse y el trabajador ya haya iniciado el trámite de compra o mejoramiento de inmueble, **EL BANCO** renovará de forma automática dicha carta de aprobación.

CAPÍTULO VII

EDUCACIÓN

ARTÍCULO 35. AUXILIO DE EDUCACIÓN.

A) Educación Hijos:

Auxilio Escolar: Adicional a lo ya pactado y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** reconocerá gastos de educación de cada uno de los hijos de los trabajadores desde los CERO (0) hasta los VEINTICINCO (25) años en la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000), previa presentación de certificación de matrícula expedida por la institución.

PARÁGRAFO: También se reconocerá Auxilio Escolar a los hijos de los trabajadores que accedan a el Auxilio de Educación Especial.

Auxilio de Educación Especial: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** incrementará este auxilio a la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE. (\$1.000.000) mensuales.

PARÁGRAFO 1: Entiéndase por educación especial la requerida para hijos con discapacidad o con aptitudes sobresalientes de acuerdo con sus necesidades, intereses y potencialidades.

PARÁGRAFO 2: **EL BANCO** incluirá más instituciones y/o pago de personal profesional, que ofrezcan diferentes tipos de educación o terapias especializadas para mejorar la calidad de vida del paciente.



Becas Escolares: Adicional a lo ya pactado y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** reconocerá Becas Escolares para los hijos de los trabajadores que hayan cursado y aprobado, en el año lectivo inmediatamente anterior, estudios desde primaria hasta estudios técnicos, tecnológicos y pregrado. Igualmente, **EL BANCO** incrementará el valor que viene reconociendo mensualmente, a la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000).

PARÁGRAFO: Esta beca se aplicará a cada hijo que tenga el trabajador.

B) Educación Trabajador:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** concederá un auxilio del CIENTO POR CIENTO (100%) del costo de la matrícula de los estudios de educación superior en los niveles de pregrado (Nivel Técnico Profesional - relativo a programas Técnicos Profesionales, Nivel Tecnológico - relativo a programas tecnológicos, Nivel Profesional - relativo a programas profesionales universitarios) y de posgrado (Especializaciones - relativas a programas de Especialización Técnica Profesional, Especialización Tecnológica y Especializaciones Profesionales, Maestrías y/o Doctorados), incluidos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES; diplomados, cursos de idiomas, opción de grado y derechos de grado, además cursos de actualización exigidos por **EL BANCO**.

PARÁGRAFO: Este auxilio se pagará al inicio del respectivo periodo académico.

ARTÍCULO 36. PRÉSTAMO DE EDUCACIÓN.

Adicional a lo ya pactado y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se incluirán los siguientes parágrafos:

PARÁGRAFO 1: Cuando el trabajador no haga uso para sí de este préstamo, podrá utilizarlo para la educación universitaria de sus hijos, en los mismos términos y condiciones ya establecidas.

PARÁGRAFO 2: Este préstamo se extenderá también a los cursos de idiomas.

CAPÍTULO VIII

SALUD

ARTÍCULO 37. PÓLIZA DE SALUD.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** extenderá la póliza de salud contratada con Allianz que viene reconociendo a los trabajadores del Banco GNB Colombia (antes HSBC), a todos los trabajadores del Banco GNB Sudameris y su grupo familiar, bajo las mismas condiciones establecidas.



PARÁGRAFO 1: EL BANCO cubrirá el CIENTO POR CIENTO (100%) de la prima a los familiares del trabajador afiliado y el CIENTO POR CIENTO (100%) de la prima al trabajador afiliado.

PARÁGRAFO 2: EL BANCO antes de renovar la póliza de salud convocará a **LOS SINDICATOS** para que hagan parte de la negociación y elección correspondiente.

ARTÍCULO 38. PROMOCIÓN Y CUIDADO DE LA SALUD MENTAL EN EL TRABAJO.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** se obliga a adecuar, implementar y contratar personal idóneo para el desarrollo de actividades de prevención y promoción de la salud mental para los trabajadores.

Deberá, además, generar capacitaciones, estrategias y actividades de promoción y prevención de la salud mental, implementar una línea telefónica de atención psicosocial y un espacio de escucha virtual, así como desarrollar programas de intervención en crisis, urgencias psicológicas, primeros auxilios psicológicos, seguimiento de casos a trabajadores afectados en su salud y presentará un informe mensual sobre tales situaciones a **LOS SINDICATOS**.

ARTÍCULO 39. PLAN EXEQUIAL.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** otorgará y pagará el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del Plan de Previsión Exequial más completo y beneficioso a todos los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, que cubra el fallecimiento de los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Hasta 12 beneficiarios.

CAPÍTULO IX

DIVERSIDAD, EQUIDAD E INCLUSIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO.

ARTÍCULO 40. DIVERSIDAD, EQUIDAD E INCLUSIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** y **LOS SINDICATOS**, unirán esfuerzos para promover la equidad de género. Para este efecto, se creará una Comisión de Género, que se reunirá semestralmente, con la participación de DOS (2) personas designadas por **EL BANCO** y SEIS (6) representantes designados por **LOS SINDICATOS**.

El alcance de estas sesiones tendrá como objetivo habilitar un espacio de diálogo e intercambio de opiniones en espíritu de cooperación, teniendo en cuenta tanto los intereses de **EL BANCO** como de las personas trabajadoras, para recibir y proporcionar información relativa a la aplicación de las acciones de equidad de género, para recibir y proporcionar información relativa para la mejora continua



de los protocolos de prevención de violencia, acoso y discriminación con enfoque de género y recibir y proporcionar información relativa para la mejora continua de las acciones de formación, divulgación y comunicación que promueven la equidad de género.

Las reuniones de esta Comisión serán realizadas de manera presencial.

Las actuaciones de **EL BANCO** y **LOS SINDICATOS** en materia de diversidad, equidad, inclusión y género se registrarán por los principios generales de igualdad, equidad, no discriminación, respeto a la dignidad humana y la solidaridad.

El actuar de las partes en materia de diversidad, equidad, inclusión y género estará guiado específicamente por los siguientes principios:

Diversidad, equidad, inclusión: propender y trabajar por el desarrollo de prácticas que promuevan el valor de la diversidad, la igualdad de oportunidades y promoción de la inclusión, a fin de favorecer ambientes libres de violencia, discriminación, acoso o cualquier tipo de exclusión, donde todas las personas se sientan bienvenidas, respetadas y escuchadas, tengan una experiencia más incluyente y puedan desplegar todo su potencial independientemente de su diversidad.

No Discriminación: no discriminar por razones de sexo, capacidad física, identidad étnica, fisonomía, características genéticas, edad, creencias religiosas, ideología política o filosófica, nivel educativo, nacionalidad, origen familiar, lengua, orientación sexual, identidad de género, nivel socioeconómico, o cualquier otra característica sociocultural, así como, el pensamiento, la expresión y las formas de ser.

Perspectiva de género y mujer: Propiciar y trabajar por un clima de respeto y promoción de los derechos de las mujeres y de las personas sobre la base del género, y sumar esfuerzos en formación y comunicación, para favorecer entornos libres de violencia y discriminación.

EQUIDAD DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL.

EL BANCO adoptará las modalidades de trabajo virtual para las mujeres en periodo de gestación que así lo soliciten, antes de entrar a licencia de maternidad y durante la etapa de lactancia con el fin exclusivo de flexibilizar sus condiciones laborales y fomentar la equidad de género.

PARÁGRAFO 1: De igual manera los trabajadores hombres que sus cónyuges y/o compañera permanente se encuentren en licencia de maternidad, podrán optar, si su cargo lo permite, por la modalidad de trabajo en casa, durante el período de la licencia de maternidad.

PARÁGRAFO 2: Los trabajadores que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge y/o compañero permanente, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el tercer grado consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de la persona trabajadora, tendrán derecho a acceder en forma prevalente a cualquiera de las modalidades de trabajo virtual.



CAPÍTULO X

PERMISOS

ARTÍCULO 41. PERMISOS.

Adicional a lo ya pactado y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se adicionará al literal a), la extensión del permiso por la muerte de familiares del trabajador a: abuelos, nietos, suegros, hijos adoptivos y padres adoptantes.

Además, se incluirá el Literal g): **EL BANCO**, otorgará hasta CINCO (5) días hábiles, que podrán ser prorrogables por CINCO (5) días más, para atender las urgencias e incapacidades de los hijos, padres y/o cónyuges, compañero-a permanente.

Además, se incluirá el literal h): **EL BANCO** otorgará los permisos y licencias correspondientes para que los trabajadores puedan atender las citas médicas, urgencias, incapacidades y tratamientos de salud de sus hijos menores de edad.

Además, se incluirá el Literal i): **EL BANCO**, otorgará UN (1) día hábil de descanso remunerado por trimestre a los trabajadores que utilicen bicicleta como medio de transporte para llegar y salir del trabajo. Además, dispondrá de un parqueadero cubierto, seguro e iluminado para bicicletas, con puntos de anclaje adecuados y acceso eficiente.

ARTÍCULO 42. PERMISOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO**, reconocerá al trabajador, cuando él y/o su familia haya sufrido una calamidad doméstica no provocada de origen natural o humano, DIEZ (10) días hábiles remunerados prorrogables hasta el fin de la calamidad, entendiéndose esta como todo suceso personal, familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, caso fortuito o fuerza mayor cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador.



CAPÍTULO XI

AUXILIOS VARIOS

ARTÍCULO 43. AUXILIO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.

Adicional a lo ya pactado y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** otorgará la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000) al trabajador que haya sufrido una calamidad doméstica.

Se entenderá por calamidad doméstica todo suceso personal, familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, caso fortuito o fuerza mayor cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador.

ARTÍCULO 44. AUXILIO ÓPTICO.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** incrementará este auxilio a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.800.000).

PARÁGRAFO: **EL BANCO** reconocerá TRES (3) veces el valor del auxilio óptico, cuando el trabajador opte por cirugía de corrección visual.

ARTÍCULO 45. AUXILIO ODONTOLÓGICO.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** reconocerá a todos los trabajadores un auxilio odontológico por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000) para: odontología general, rehabilitación oral, odontología estética, endodoncia, periodoncia, ortodoncia, cirugía maxilofacial, prótesis dentales, implantes dentales.

ARTÍCULO 46. AUXILIO DE MATRIMONIO.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** incrementará el valor de este auxilio a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.500.000).

ARTÍCULO 47. AUXILIO DE NACIMIENTO.

Adicional a lo ya pactado y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** concederá a todos los trabajadores, un auxilio de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.300.000) por cada hijo, matrimonial, extramatrimonial, adoptivo, que nazca vivo o muerto, por aborto no provocado o en caso de interrupción voluntaria del embarazo en los términos previstos en la Sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional, presentando para ello el correspondiente certificado médico o registro civil de nacimiento. Este auxilio no constituye salario.



ARTÍCULO 48. AUXILIO FUNERARIO.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** incrementará el valor de este auxilio para cada una de las redes, en el VEINTE POR CIENTO (20%).

ARTÍCULO 49. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** incrementará el auxilio de Alimentación que viene reconociendo a los trabajadores en el VEINTE POR CIENTO (20%).

PARÁGRAFO: Adicional al Auxilio de Alimentación, en los casos en que el trabajador no pueda disfrutar su tiempo de almuerzo por razones laborales, **EL BANCO** le reconocerá en estos eventos la suma de VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$25.000) por día.

ARTÍCULO 50. AUXILIO POR TRABAJO NOCTURNO.

Para comida:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** reconocerá el valor del auxilio para comida a todos los trabajadores que deban laborar después de las 7:00 pm, en CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$50.000).

Para transporte:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** reconocerá el valor del auxilio para transporte, a todos los trabajadores que deban laborar después de las 7:00 pm, en CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$50.000).

ARTÍCULO 51. AUXILIO DE TRANSPORTE LEGAL.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** pagará a los trabajadores que devenguen hasta DOS (2) salarios mínimos convencionales, un auxilio de transporte mensual superior en OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$80.000), al establecido por la Ley.

PARÁGRAFO 1: **EL BANCO** reconocerá a los trabajadores que residan en un municipio diferente al lugar de prestación de servicios, un auxilio de transporte adicional del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del auxilio de transporte legal que se pacte.

PARÁGRAFO 2: Cuando por efectos de los incrementos salariales, el trabajador pierda este auxilio, continuará beneficiándose de éste, hasta la terminación del respectivo año convencional.

ARTÍCULO 52. AUXILIO DE JUBILACIÓN.

Adicional a lo ya pactado y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** incrementará este auxilio a DOCE (12) meses de sueldo básico al momento de su jubilación, reconocimiento de pensión por invalidez o muerte.

ARTÍCULO 53. BONIFICACIÓN A CAJEROS.

Adicional a lo ya pactado y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** pagará, una bonificación mensual, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo básico mensual, a los trabajadores que ostenten el cargo de cajero y que no presenten ningún descuadre (sea faltante o sobrante).

PARÁGRAFO 1: Esta bonificación se pagará en su totalidad a aquellos cajeros que tengan que desempeñar transitoriamente cargos diferentes al área de caja.

PARÁGRAFO 2: Cuando se logre encontrar el descuadre y/o se recupere el faltante y se pueda comprobar que no está comprometida la responsabilidad del trabajador en el descuadre, **EL BANCO** realizará el pago de la bonificación a cajeros a que tiene derecho.

CAPÍTULO XII

GARANTÍAS VARIAS

ARTÍCULO 54. DOTACIÓN.

Adicional a lo ya pactado y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** entregará a todos sus trabajadores TRES (3) dotaciones completas así: para hombres, blazer, pantalón y camisa; para mujer: blazer, pantalón y blusa. Estos serán entregados los DIEZ (10) primeros días de los siguientes meses: abril, agosto y diciembre.

Adicionalmente entregará un bono a cada trabajador de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000), en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, para la compra de calzado.

ARTÍCULO 55. SEGURO DE VIDA.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** contratará para los trabajadores un seguro de vida, para ser pagado a los beneficiarios legales o a los designados por el trabajador por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$130.000.000) por muerte natural, y el doble de este monto por muerte accidental.

ARTÍCULO 56. DESARROLLO DE TRABAJO VIRTUAL.

Adicional a lo ya pactado y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se agregarán los siguientes literales:



A. VOLUNTARIEDAD Y REVERSIBILIDAD

La decisión del trabajador de acogerse a la modalidad de trabajo en casa es voluntaria y debe ser convenida con **EL BANCO**. Por lo tanto, cuando el trabajador considere procedente el retorno a su labor en las condiciones laborales pactadas de trabajo presencial se coordinará lo pertinente para su cumplimiento. En todo caso, cuando el trabajador que se encuentre en la modalidad de trabajo en casa solicite a **EL BANCO** el retorno a la modalidad presencial, **EL BANCO** deberá dar respuesta a la solicitud, por escrito, del trabajador máximo dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes de radicación de la solicitud.

PARÁGRAFO. Alternativas Laborales. Cuando a un trabajador se le presente alguna situación de salud que impida su normal desempeño en la presencialidad tales como: discapacidad, problemas de salud, de seguridad, etc. **EL BANCO** le ofrecerá alternativas laborales en cualquiera de las modalidades descritas en este artículo, con el fin de garantizar su continuidad en el trabajo.

B. HERRAMIENTAS, EQUIPOS, SUMINISTROS, TECNOLOGÍA Y GASTOS ASOCIADOS.

EL BANCO suministrará los equipos y herramientas de trabajo necesarios (hardware y software), tales como: ordenador, portátil, tablet, celular entre otros, así como; internet, planes de datos y minutos, equipo de oficina (escritorio y silla). Adicionalmente suministrará soporte técnico de mantenimiento y reparación de los equipos entregados.

C. AUXILIO DE CONECTIVIDAD Y ENERGÍA

En todos los casos en que los trabajadores que desempeñen sus funciones bajo cualesquiera de las modalidades descritas en el presente artículo, **EL BANCO** otorgará un auxilio de conectividad y energía por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000) mensuales. Este auxilio no sustituye el auxilio de transporte legal vigente a aquellos trabajadores que lo devengan.

ARTÍCULO 57. INFORMACIÓN Y CONSULTA SOBRE EL USO DE TECNOLOGÍAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

EL BANCO informará de manera oportuna a la organización sindical sobre cualquier proyecto, piloto o implementación de tecnologías de inteligencia artificial (IA) que tengan incidencia directa o indirecta en los procesos de gestión humana, tales como selección, evaluación, desarrollo, asignación de tareas, análisis de productividad, decisiones disciplinarias o cualquier otro aspecto relacionado con las condiciones laborales.

Con el fin de preservar los principios de transparencia, diálogo social y protección de los derechos de los trabajadores, **EL BANCO**:

1. Informará por escrito a **LOS SINDICATOS**, con antelación razonable, sobre el alcance y objetivos del uso de dichas tecnologías.



2. Facilitará un espacio de diálogo previo a su implementación, en el que se socialice el funcionamiento general de la herramienta, sus implicaciones laborales y las garantías adoptadas para proteger la privacidad y los derechos fundamentales de los trabajadores.

3. Garantizará que el uso de tecnologías de IA se ajuste a la legislación laboral vigente, a la Ley 1581 de 2012 (protección de datos personales) y demás disposiciones aplicables.

El presente artículo busca fortalecer los mecanismos de comunicación y participación sindical ante los cambios tecnológicos que puedan tener impacto en las relaciones laborales.

ARTÍCULO 58. PRÉSTAMOS DE LIBRE INVERSIÓN.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** extenderá este préstamo a todos los trabajadores. La cuantía del préstamo será de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000). El fondo no tendrá límite.

Adicionalmente la tasa de interés para estos créditos será del DTF al momento del desembolso más UN (1) punto sin que esta tasa sea superior al SIETE POR CIENTO (7%) efectivo anual.

CAPITULO XIII

RECONVERSIÓN LABORAL

ARTÍCULO 59. RECONVERSIÓN LABORAL.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** creará un capítulo denominado Reconversión Laboral, para atender los temas relacionados con el manejo de los trabajadores por la implementación de la digitalización.

LITERAL A. COMITÉ ENTRE EL BANCO Y LOS SINDICATOS.

EL BANCO junto con **LOS SINDICATOS** conformará un comité, el cual, de forma continua y permanente, diseñará acuerdos de reconversión laboral cuando sean adquiridas e implementadas nuevas tecnologías o procesos de digitalización.

PARÁGRAFO: Dichos acuerdos serán susceptibles de revisión por parte de este comité de forma semestral.

LITERAL B. PROTECCIÓN EN EL EMPLEO

Dentro de los procesos de reconversión laboral se buscará que **EL BANCO:**

- 1) Garantice la estabilidad laboral de los trabajadores afectados por la digitalización, innovación tecnológica e implementación de nuevas tecnologías a través de medidas tales como: la

- reubicación en otros puestos de trabajo, la implementación de programas de reciclaje y formación profesional, así como la capacitación en las nuevas tecnologías que sean adquiridas.
- 2) Asegure que los trabajadores afectados por la digitalización mantendrán sus niveles salariales y beneficios, iguales a los que devengaban antes de la reestructuración o su implementación.
 - 3) Reconozca a los trabajadores que adquieran las nuevas habilidades y responsabilidades en el entorno digital, un ajuste de los salarios, así como de sus beneficios.
 - 4) Compense y pague al trabajador que sea despedido sin justa causa en caso de que no se efectúe la reconversión laboral a causa de la digitalización o innovación tecnológica del trabajador, un porcentaje del TREINTA POR CIENTO (30%) adicional al pago de la indemnización correspondiente, establecida en la Convención Colectiva de Trabajo.
 - 5) Continúe con el pago de la seguridad social al trabajador despedido por el término que aquí se establezca, de manera que le compense la pérdida del puesto de trabajo que será suprimido por causa de la digitalización.
 - 6) **LOS SINDICATOS** realizarán el seguimiento continuo y el acompañamiento de los procesos de protección en el empleo, con el comité de concertación.

LITERAL C. FORMACIÓN PROFESIONAL

El comité entre **EL BANCO** y **LOS SINDICATOS**, dentro del proceso de reconversión laboral, implementará un proceso de formación profesional que tengan como objetivo lo siguiente:

1. Promover el desarrollo personal y profesional de los trabajadores, a través del desarrollo y actualización de sus competencias profesionales o laborales.
2. Formar y preparar a los trabajadores para la adaptación a los cambios por procesos de innovación tecnológica, digitalización, industrialización o normativos y cualquier otro necesario para la demanda del mercado y la transformación de **EL BANCO**.
3. Capacitar y formar a los trabajadores, con el fin de proporcionar los conocimientos y las prácticas adecuadas a los requerimientos del mercado de trabajo y a las necesidades de **EL BANCO**.
4. Valorar las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores, tanto a través de procesos formativos (formales y no formales), como de la experiencia laboral, de manera que sean objeto de acreditación para ocupar puestos de trabajo en **EL BANCO** afines a los cambios en el proceso de trabajo.
5. Promover la realización de las Convocatorias de Acreditación de Competencias Profesionales y Laborales, dirigidas a los trabajadores que, a raíz de la digitalización e innovación tecnológica, deban asumir procesos formativos para la reconversión laboral en puestos de trabajadores.

LITERAL D. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

El comité adelantará un proceso de acompañamiento y formación para identificar y prevenir que los trabajadores una vez formados y capacitados en sus nuevas competencias laborales, asuman los riesgos asociados, con sus nuevos cargos, a fin de evitar accidentes o enfermedades laborales, dando así cumplimiento a lo establecido en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

De igual forma se buscará implementar en materia preventiva el riesgo psicosocial:

- a) Establecer un servicio de asesoramiento y orientación profesional para los trabajadores afectados, con el fin de facilitar su transición hacia nuevos roles en puestos de trabajo.



- b) Proporcionar apoyo psicosocial a los trabajadores que experimenten estrés o ansiedad debido a la digitalización y la reestructuración laboral, en apoyo con la ARL.

CAPÍTULO XIV

GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 60. DESCUENTO PARA LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.

a. Descuento extraordinario por beneficio convencional.

EL BANCO descontará, por una sola vez, el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del incremento del primer mes del sueldo básico mensual de cada trabajador beneficiado de la presente Convención Colectiva de Trabajo, suma que será entregada dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su descuento a la Tesorerías Nacionales de **LOS SINDICATOS**. Este descuento se distribuirá de manera proporcional al número de afiliados con que cuenten **LOS SINDICATOS** en la fecha de su descuento, de acuerdo con la información actualizada que posea **EL BANCO**.

b. Cuotas ordinarias de trabajadores sindicalizados.

EL BANCO descontará el UNO POR CIENTO (1%) del valor del sueldo básico mensual a los trabajadores sindicalizados, suma que será entregada a la Tesorerías Nacionales de **LOS SINDICATOS**, junto con el respectivo listado de los empleados a quienes se les haga en cada oportunidad el mencionado descuento. (Incluyendo número de identificación, nombre del trabajador objeto de dicho descuento y valor descontado).

c. Cuota ordinaria por beneficio convencional.

EL BANCO descontará el UNO POR CIENTO (1%) del valor del sueldo básico mensual a todos los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo y que no se encuentren sindicalizados, suma que será entregada en su totalidad a la Tesorerías Nacionales de **LOS SINDICATOS**. Este descuento se distribuirá de manera proporcional al número de afiliados con que cuenten **LOS SINDICATOS** en el momento de cada descuento.

ARTÍCULO 61. PERMISOS SINDICALES.

Permisos sindicales SINTRAGNB.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Banco concederá a SINTRAGNB, adicional a lo ya pactado, los siguientes días de permiso sindical remunerados así:

1. CINCO (5) permisos sindicales permanentes.



2. CIEN (100) días hábiles de permiso remunerado, por cada año de la vigencia convencional. Para hacer uso de los permisos, SINTRAGNB informará a la gerencia de Recursos Humanos del Banco, con no menos de TRES (3) días hábiles de anticipación.

PARÁGRAFO: No serán imputables a los permisos anteriores, los permisos de la comisión negociadora durante la duración del conflicto colectivo.

Permisos sindicales UNEB.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y adicional a lo ya pactado, **EL BANCO** concederá a los trabajadores sindicalizados CINCO (5) permisos permanentes remunerados, todos los cuales serán distribuidos, asignados y administrados por autonomía de la UNEB, informando de ello a la Gerencia de Recursos Humanos con TRES (3) días hábiles de anticipación.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, adicionalmente **EL BANCO** otorgará DOSCIENTOS (200) días hábiles de permiso remunerado, por la vigencia convencional. Para hacer uso de los permisos, **EL SINDICATO** informará a la gerencia de Recursos Humanos de **EL BANCO**, con no menos de TRES (3) días hábiles de anticipación.

PARÁGRAFO: No serán imputables a los permisos anteriores, los permisos de la comisión negociadora durante la duración del conflicto colectivo.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y adicional a lo ya pactado **EL BANCO** concederá los siguientes permisos: Seccional Bogotá: VEINTE (20) días hábiles por mes, Seccional Cali: VEINTE (20) días hábiles por mes, Seccional Medellín: VEINTE (20) días hábiles por mes, Seccional Bucaramanga: VEINTE (20) días hábiles por mes, Seccional Barranquilla: VEINTE (20) días hábiles por mes. Para hacer uso de estos permisos, **EL SINDICATO** informará a la gerencia de Recursos Humanos de **EL BANCO**, con no menos de TRES (3) días hábiles de anticipación.

PARÁGRAFO: No serán imputables a los permisos anteriores, los permisos de la comisión negociadora durante la duración del conflicto colectivo.

Permisos sindicales ACEB.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, adicionalmente **EL BANCO** otorgará DOSCIENTOS (200) días hábiles de permiso remunerado, por la vigencia convencional. Para hacer uso de los permisos, **EL SINDICATO** informará a la gerencia de Recursos Humanos de **EL BANCO**, con no menos de TRES (3) días hábiles de anticipación.

PARÁGRAFO: No serán imputables a los permisos anteriores, los permisos de la comisión negociadora durante la duración del conflicto colectivo.

ARTÍCULO 62. GASTOS DE NEGOCIACIÓN.

GASTOS DE NEGOCIACIÓN SINTRAGNB

EL BANCO otorgará un auxilio para gastos de negociación a SINTRAGNB de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000), pagaderos a más tardar dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en un solo contado. Igualmente, seguirá



reconociendo TRES (3) pasajes aéreos de ida y regreso por cada negociador cuya sede sea un lugar diferente a la ciudad sede de la negociación.

GASTOS DE NEGOCIACIÓN UNEB

EL BANCO otorgará un auxilio para gastos de negociación a la UNEB de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000), pagaderos a más tardar dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en un solo contado. Igualmente, seguirá reconociendo TRES (3) pasajes aéreos de ida y regreso por cada negociador cuya sede sea un lugar diferente a la ciudad sede de la negociación.

GASTOS DE NEGOCIACIÓN ACEB

EL BANCO otorgará un auxilio para gastos de negociación **EL SINDICATO** de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000), pagaderos a más tardar dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en un solo contado. Igualmente, seguirá reconociendo TRES (3) pasajes aéreos de ida y regreso por cada negociador cuya sede sea un lugar diferente a la ciudad sede de la negociación.

ARTÍCULO 63. AUXILIO SINDICAL.

AUXILIO SINDICAL SINTRAGNB

EL BANCO concederá un auxilio a SINTRAGNB de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$140.000.000), pagaderos a más tardar QUINCE (15) días después de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en un solo contado.

AUXILIO SINDICAL UNEB

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** reconocerá y pagará, por una sola vez, a la Tesorería Nacional de la UNEB para el desarrollo de sus actividades sindicales y educativas, la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$160.000.000) suma que será entregada a los QUINCE (15) días calendario, con posterioridad a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

AUXILIO SINDICAL ACEB

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** reconocerá y pagará, por una sola vez, a la Tesorería Nacional de la ACEB para el desarrollo de sus actividades sindicales y educativas, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$130.000.000) sumas que serán entregadas a los QUINCE (15) días, con posterioridad a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 64. AUXILIO POR ACCIDENTES ORIGINADOS EN ACTIVIDADES SINDICALES.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **EL BANCO** reconocerá un auxilio hasta por QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$15.000.000), al trabajador que estando en



uso de permiso sindical y en desarrollo de actividades sindicales, sufriera algún accidente o lesión, que implique su hospitalización. Para acceder a dicho reconocimiento el trabajador deberá presentar copia de la epicrisis correspondiente. Los costos en que incurra el trabajador por los eventos mencionados no se acumularán para períodos convencionales posteriores al de la ocurrencia de los mismos.

ARTÍCULO 65. COMISIÓN NACIONAL ESTATUTARIA DE RECLAMOS.

Adicional a lo ya pactado y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Comisión Nacional Estatutaria de Reclamos se reunirá una vez al mes de manera presencial y durante la jornada laboral. De cada reunión se generará la respectiva acta en original y copia para ser custodiada por **EL BANCO** y **LOS SINDICATOS**.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá. D.C., a los 17 días del mes de julio de 2025.

NICOLÁS ACEVEDO CUARTAS
Presidente Nacional UNEB

JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ ZAMBRANO
Presidente Nacional ACEB

PABLO CESAR GIRALDO BOTERO
Presidente Nacional SINTRAGNB

17/JULIO 2025
RECIBIDO